

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Plas. Cts
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan solo las de: Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Abril).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 14 de Junio de 1907 ordenó suspender las operaciones preparatorias y subastas anunciadas para la venta de montes y terrenos del Estado ó de los Ayuntamientos, bienes abandonados, baldíos ó incultos, y demás bienes de los pueblos ó de las provincias. Dicha Real orden fué en parte derogada en lo que se refiere á los montes de la propiedad del Estado por otra de 21 de Noviembre de 1908, que limitó los efectos de la suspensión acordada á los montes que arrojaran una extensión superficial de más de 30 hectáreas. Más tarde, y vista la relación de los montes del Estado que la Junta de Colonización consideró que no reunían condiciones para el establecimiento de las colonias reguladas por la Ley de 30 de Agosto de 1907, dispuso la Real orden de 12 de Marzo de 1910 la enajenación de esos montes, viniendo en definitiva á quedar subsistente la suspensión decretada por la Real orden de 14 de Junio de 1907 sólo en cuanto á 14 montes del

Estado, únicos que la Junta de Colonización aceptó á los fines de su institución. Por lo que afecta á los bienes de los pueblos debe tenerse presente que la ley llamada de Colonización interior alcanzó únicamente con carácter potestativo á los montes de los pueblos y reconoció el derecho de los Ayuntamientos á enajenarlo con determinadas condiciones dentro de esa Ley, pero sin excluir su enajenación por otros procedimientos; precisamente uno y otro día acuden las Corporaciones municipales al Poder central pidiendo autorización para enajenarlos al amparo del artículo 15 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, sobre descentralización administrativa:

Resultan, por tanto, limitados en gran parte, cuando no anulados en derecho, los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1907, y como la experiencia ha demostrado que las prescripciones de la misma, al propio tiempo que han disminuído los ingresos del Estado al dejar de percibir éste las participaciones que del producto de las ventas de dichos bienes le corresponden, no han producido beneficio alguno para los pueblos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

- 1.º Que queden derogadas las disposiciones de la Real orden de 14 de Junio de 1907.
- 2.º Que como consecuencia de ello, se levante la suspensión acordada por dicha Real orden y se proceda á tramitar los expedientes relativos á las enajenaciones de los bienes á que tal Real orden se refiere.
- 3.º Que lo dispuesto en el anterior número no es de aplicación á los montes del Estado que la Junta de Colonización ha declarado aptos para los fines de su institución y á los de los pueblos que se hayan sometido á los preceptos de la ley de 30 de Agosto

de 1907 ó que se sometan en lo sucesivo. Cuando este último caso ocurra, se suspenderá inmediatamente la tramitación del expediente de venta de la finca de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1913.

SUÁREZ INCLÁN

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta del 18 de Abril.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Habiendo sido devuelto al Gobernador civil de Santander, con fecha 12 de Marzo último, el expediente de expropiación correspondiente al trozo segundo de la carretera de Escalante al puerto de Quejo, con el fin de que fuera dado de baja en el mismo la partida referente á los honorarios que por trabajos de gabinete presentó el Perito que en dicho expediente intervino, estando éste al servicio del Estado, por oponerse á ello Reales disposiciones de este Ministerio, y habiéndose oficiado á esa Dirección General por la Jefatura de Obras Públicas de la citada provincia manifestando desconocer el texto de aquellas Reales ordenes, pues dado su carácter particular, dictadas para casos concretos, no fueron publicadas en la GACETA ni se dió traslado alguno de aquellas, aunque en la citada Orden del 12 de Marzo próximo pasado se decía que fuera dada de baja, con lo cual se expresaba la esencia de lo que se disponía en las Reales ordenes de 19 de Junio de 1911 y 2 de Diciembre de 1912, basadas ambas en el informe emi-

tido por el Consejo de Obras Públicas, á propósito de una consulta hecha á este Centro en un caso idéntico al que nos ocupa, por la Jefatura de Obras Públicas de Madrid y para evitar en lo sucesivo la devolución de expedientes por el motivo indicado y sepan á qué atenerse en tal punto los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que sean publicadas en la GACETA DE MADRID, las Reales ordenes de referencia á los efectos que se persiguen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de Obras Públicas. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 22 de Abril.)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de una instancia cursada á este Ministerio por el Capitán general de la primera Región, promovida por el recluta del reemplazo de 1912, Julián Núñez Santa María, acogido á los beneficios del artículo 267 de la vigente ley de Reclutamiento, en solicitud de que le sea aplicable lo dispuesto en la Real orden de 12 de Febrero último (D. O. número 35),

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

- 1.º A los reclutas del reemplazo de 1912, acogidos á los beneficios de la cuota militar que se encuentren en las condiciones que señala el artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento, les será aplicable lo dispuesto en la Real

orden de 12 de Febrero último, antes mencionada.

2.º Los que tengan derecho á pagar la mitad de la cuota militar y hayan satisfecho la que determinan los artículos 267 y 268 de la Ley, quedan dispensados de pagar el segundo y tercer plazo que indica el artículo 270 de la misma.

3.º A los que tengan derecho á pagar la cuarta parte, se les concede igual dispensa que á los anteriores y se les devolverá la mitad de las cuotas abonadas demás, previa concesión, en ambos casos, por los Capitanes generales respectivos, de la reducción de la cuota.

4.º A las instancias pidiendo los beneficios de la reducción de cuotas como comprendidos en el artículo 271, se acompañarán certificados de haberse redimido á metálico ó servido en filas como procedentes de reemplazo, y certificado de nacimiento del Registro civil, de todos los hermanos que originan el derecho á los mencionados beneficios.

5.º Para devolver la parte de cuota que corresponda, una vez concedida por los Capitanes generales la reducción del artículo 271, los interesados promoverán instancia á S. M., presentándola al Jefe de Cuerpo á que pertenezcan, quien informará respecto á la fecha en que fué concedida la reducción de cuota militar, fecha y Delegación de Hacienda en que se hizo el depósito y número de la carta de pago, cursándose la instancia, por conducto del Capitán general respectivo, á este Ministerio, para su resolución en forma análoga á la que previene el artículo 188 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896; y

6.º Que estos preceptos se tengan en cuenta para incluirlos en el Reglamento que se redacte para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1913.

LUQUE.

Señor...

(Gaceta del 24 de Abril).

JUNTA PROVINCIAL

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR

871

No habiendo remitido á esta Junta las Memorias de las Escuelas de adultos que terminaron en 31 de Marzo último, los señores Maestros de los pueblos que á

continuación se expresan, he dispuesto ordenarles la remisión de las mismas dentro del término de ocho días, advirtiéndoles que de no cumplir este servicio en el plazo señalado, que se contará desde que se publique esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, les exigiré la debida responsabilidad, encargando á los Sres. Alcaldes se sirvan notificar el contenido de esta circular á los Maestros de las localidades que se citan, para que no puedan alegar ignorancia.

Logroño, 25 de Abril de 1913.

El Gobernador Presidente.

Pedro Vitoria

**

Pueblos á que se refiere la anterior circular

Arnedillo, Enciso, Las Ruedas, San Vicente, Aldea de Munilla; Villar de Poyales, Calahorra, don Balbino Pérez Ortiz; Aguilar, Cervera, D. Bonifacio Pascual; Grávalos, Foncea, Haro, D. Cecilio Ayuela; Treviana, Villalba, Agoncillo, Albelda, Alberite, Clavijo, El Collado, Badarán, Bobadilla, Huércanos, Mansilla, Uruñuela, Ojacastro, Hervías, Almarza, Pinillos, El Rasillo y Torre de Cameros.

Sección Judicial

JUZGADOS MILITARES

874

Iñiguez Ramírez, Simón; hijo de Simón y de Manuela, natural de Nalda, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, edad veintidos años, estatura un metro seiscientos cincuenta y ocho milímetros, desconociéndose las señas personales, vecindado en Nalda (Logroño), hasta el veintitres de Agosto próximo pasado que se ausentó sin saber su paradero, procesado por la falta de concentración para su destino á cuerpo activo, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Almansa, trece de Caballería, D. Julio Iñigo Bravo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Pamplona, 23 de Abril de 1913.—El primer Teniente Juez instructor, Julio Iñigo.

875

Angulo López, Basilio; hijo de Benito y de Magdalena, natural de Hormilleja (Logroño), de estado soltero, profesión jornalero,

de veintidos años de edad, estatura un metro seiscientos setenta milímetros, domiciliado últimamente en Herramélluri, procesado por la falta á concentración á la caja de recluta de Logroño, número ochenta y uno, para su destino á cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Don Julio Iñigo Bravo, del Regimiento Cazadores de Almansa, trece de Caballería, de guarnición en Pamplona.

Dado en Pamplona á 24 de Abril de 1913.—Julio Iñigo.

877

Nicasio Alonso Rodrigo, hijo de Eugenio y de Petra, natural de Yanguas (Soria), estado soltero, de profesión jornalero, de veintidos años de edad, estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, domiciliado últimamente en Munilla (Logroño), procesado por la falta á concentración en la caja de recluta de Logroño, número ochenta y uno, para su destino á cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. Arturo Jiménez Martínez, del Regimiento Cazadores de Almansa, trece de Caballería, de guarnición en Pamplona.

Pamplona, 23 de Abril de 1913.—El primer Teniente Juez instructor, Arturo Jimenez.

866

Domingo Sáenz Sáenz, hijo de Eusebio y de Isabel, natural de Leza de río Leza (Logroño), de estado soltero, de oficio labrador, de veintiun años de edad, estatura un metro setecientos milímetros; señas particulares no figuran en su filiación, domiciliado últimamente en Leza de río Leza (Logroño), á quien se le instruye expediente por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor del décimotercero Regimiento Montado de Artillería D. Daniel Alcarraz Celaya.

Logroño á 24 de Abril de 1913.—El Capitán Juez instructor, Daniel Alcarraz.

Anuncios Oficiales

CORERA

870

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba y en virtud de hallarse enfermo, se anuncia vacante la plaza de Inspector de

carnes de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas pagadas de fondos municipales, pudiendo contratar con los vecinos para la asistencia de caballerías y herraje, así como con los pueblos próximos del Valle de Ocón.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el plazo que media hasta el 13 de Mayo próximo, justificando poseer el título de Veterinario y méritos que tengan contraídos.

Corera, 23 de Abril de 1913.—El Alcalde, Eugenio Cenzano.

CELLORIGO

868

Don Manuel Pangusión y Bóbeda, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Cellorigo.

Certifico: Que en el libro de sesiones ordinarias de este Ayuntamiento al número 11 vuelto, aparece una acta de sesión ordinaria que copiada á la letra, dice como sigue:

En la villa de Cellorigo á treinta de Marzo de mil novecientos trece, se reunió el Ayuntamiento en sesión ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Estanislao Busto y González, quién declaró abierta la sesión.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó á los Concejales asistentes que el objeto de la sesión era practicar el sorteo para la designación de vocales asociados de la Junta municipal que han de funcionar en el año actual de 1913, conforme las listas publicadas en los sitios de costumbre. Y practicado que fué el sorteo á toque de campana, resultaron ser elegidos para la

1.ª SECCIÓN

Don Ciriaco López y Ugarte
» Julián López y Valderrama

2.ª SECCIÓN

Don Vicente Fernández Bastida
» Angel Manrique Pangusión

3.ª SECCIÓN

Don Silverio Pangusión y Hernández
» Salvador Valderrama y Pangusión

En tal sentido queda constituida la Junta municipal de asociados igual al número de Concejales para el año actual, de que certifico, fecha ut supra.

Cellorigo, 1.º de Abril de 1913.—V.º B.º: El Alcalde, Estanislao Busto.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTAS para el Tesoro Pesetas	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTAS para el Tesoro Pesetas
Vicente Palacios	Venta de pan	Nawas	15 60	Jesús Gómez Ruiz	Abacería	Mayor	24 »
Hilarión Ciordia	Horno de pan	Paloma	7 20	Félix Zabala Metola	Bodegón	Real	19 20
Apolonio Beisti Antoñanzas	Comisionista en frutos	Id.	60 »	Ildefonso Alonso	Pescados frescos	San Martín	19 20
Miguel García Gondín	Id.	Toriles	60 »	Claudio Riaño	Granos	Real	124 80
Julián Garrido Ruiz	Id.	Mártires	60 »	Manuel Rubio Guardia	Id.	Id.	124 80
Pedro López Gómez	Id.	Sol	60 »	Emeterio Pavia	Molino 2 piedras permanentes	Plaza	64 40
Félix Luis Miguel	Id.	Id.	60 »	Severo García	Fábrica eléctrica 47 kilowats	Linares	410 70
Plácido Madorrán Ruiz	Id.	Coliseo	60 »	El mismo	Idem 50 fuerza motriz	Id.	61 61
Javier Oña Resano P.	Id.	Id.	60 »	Manuel Velaño Muñoz	Veterinario	Real	40 »
Manuel Sáez Belloso	Id.	San Antón	60 »	Justo Terrazas Villaescusa	Farmacéutico	Mayor	62 50
Paulino Solano Beisti	Id.	Grande	60 »	Perfecto Ruiz de la Cuesta	Id.	Id.	62 50
Juan Bautista Batmale	Caballo y burro garañón	Eras	55 60	Anastasio Orúe	Practicante	Id.	17 50
		Suma la Tarifa 5. ^a	742 20	Agustín Pozo Valgañón	Barbero	Plaza	16 80
				Laureano Ortiz Angulo	Horno y tienda	Campillo	16 80
				Félix Aragón Val	Id.	Hornos	16 80
				Bautista Caperos Mateo	Id.	Mayor	16 80
				Paulino Conde	Id.	San Martín	16 80
				Venancio Villar Urruchi	Id.	Baja	16 80
				Aurelio Artiaga Jiménez	Carpintero	San Martín	16 80
				Castor Llerena López	Id.	Mayor	16 80
				Máximo Zárata Sasúa	Carretero	San Martín	16 80
				Pascual Sobrino Martínez	Herrero	Carnicerías	16 80
				Manuel Angulo Marroquín	Id.	Garaya	16 80
				Félix Tobar Porres	Hojalatería	Mayor	16 80
				Esteban Sáez Izquierdo	Sastre	Plaza	16 80
						Total.	1727 21
CAMPROVÍN				CASTAÑARES DE RIOJA			
Angel Sancha Martínez	Vendedor al por mayor de embutidos, jamón y tocino	Plaza de San Juan	163 20	Benjamín Martínez Gómez	Carnes frescas		38 40
Santiago Martínez Villar	Vinos y aguardientes	Mayor, 37,	36 »	Agustín Martínez Gómez	Id.		38 40
Francisco Martínez Mateo	Molino 1 piedra y salto de agua	Extramuros	58 52	Cecilio Martínez Gómez	Comestibles		38 40
Emeterio Quintanilla Rubio	Veterinario	Real, 2	40 »	Pablo Arguinizoni Sáez	Id.		38 40
		Total.	297 72	Justo Munilla Ballugera	Id.		38 40
				Antonia Terán Varona	Carro transporte amillarado		9 60
				Jenaro Elizondo Mendi	Id.		9 60
				Antonia Terán Varona	Molino harinero 2 piedras		36 40
				La misma	Aprovechamiento todo el año		5 46
				Jenaro Elizondo Mendi	Molino harinero 2 piedras		36 40
				El mismo	Aprovechamiento todo el año		5 46
				Julio Rioja Prado	Molino harinero 2 piedras		36 40
				El mismo	Aprovechamiento todo el año		5 46
				Fortunato Quemada Escudero	Veterinario		40 »
				Melquiades Ezcurra Ezcurra	Herrero		16 80
				Vicente Angulo	Horno de pan		16 80
				Bruno Martínez García	Id.		16 80
				Nicolas Revuelta Hernández	Constructor de carros		16 80
						Total.	443 98
CANALES				CENICERO			
Villa de Canales	Taberna	D. Félix Iturriaga	36 »	Dolores Jou Praversal	Mercería	Victoria	79 20
Herederos de Alejo Rubio	Abacería	D. Tello	24 »	Enrique Anguiano Martínez	Quincalla	Id.	30 »
Hijos de Navarreta	Id.	D. Félix Iturriaga	24 »	Julián Ruiz Azcárraga	Cafe económico	Id.	24 »
Isidro Blanco Muro	Id.	Id.	24 »	Fernando Muga del Campo	Id.	Id.	24 »
Andrés Montalvo García	Sierra de cinta 70 centímetros diámetro 6 meses al año	El Carmen	141 38	Agustín Sáenz Martínez	Venta de carnes	Id.	48 »
José María Hernáiz Pérez	Id.	D. Félix Iturriaga	141 38	Rafael Sáez Montoya	Id.	Id.	48 »
Gerardo Martínez Navarreta	Molino represa 1 piedra	Extramuros	32 20	Baltasar Sáez Sáez	Id.	Id.	48 »
José Ochoa Ibáñez	Idem id. id. 3 meses al año ó menos	Id.	10 45	Manuel Pascual Lagunilla	Quincalla	Id.	30 »
Mario Quintana Valdivielso	Farmacia	Fernán González	62 50	Francisco Varea Viniegra	Aceite y vinagre	Id.	24 »
Vicente de Simón Usón	Veterinario	D. Tello	40 »	Juan Jiménez Borrego	Mesón	Caballeros	30 »
		Total.	535 91	Salustiano Ardanza	Con pupilos	Estación	48 »
				Bodegas Franco Españolas	Especulación de vinos	Id.	124 80
				Antonio Maguregui Sáez	Id.	Caballeros	124 80
				Rafael Carreras Picó	Id.	Estación	124 80
				Estanislao del Campo Romero	Farmacia	Victoria	70 »
				Liborio Cárcamo Pérez	Id.	P. S. Martín	70 »
				Pedro Artacho Caballero	Veterinario	Victoria	47 50
				Manuel Olano Jiménez	Herrero	Logroño	21 60
				Santos Rubio Murillo	Id.	Hortal	21 60
				Carlos Puellas Vargas	Id.	Logroño	21 60
				Ricardo Ruiz Azcárraga	Comisionista en vinos	Estación	60 »
				Felipe Lagunilla San Martín	Id.	Victoria	60 »
				Santiago Artacho Artacho	Horno de pan	Herrerías	7 20
				Nicolás Sáez Rubio	Id.	Eras	7 20
						Total.	1194 30
CANILLAS				CANAS			
Marceliano Martínez	Venta de carnes	Nájera, 14	38 40	Lesmes Matute Altzuarra	Taberna	Real, 31,	36 »
Valentín Lara Hernando	Comestibles	Mayor, 12	38 40			Total.	36 »
Román Martínez Mena	Id.	Id., 23	38 40				
		Total.	115 20				
CAÑAS				CÁRDENAS			
				Tomás Rioja Prado	Molino harinero 3 meses	Extramuros	18 20
				El mismo	Salto de agua	Id.	1 82
				Carmen García Elías	Horno de pan	Mayor, 30	7 20
						Total.	27 22
CANILLAS				CASALARREINA			
				Melquiades Celleruelo Allona	Tejidos	San Martín	136 80
				Víctor Martínez Ascorbe	Carnes frescas	Id.	38 40
				Modesto Martínez Martínez	Id.	Mayor	38 40
				Jerónimo Alonso Lahera	Comestibles	Id.	38 40
				Florencio Barcina Pérez	Id.	Id.	38 40
				Julián López Garoña	Café	Id.	38 40
				Benigno García Sanjuán	Id.	Plaza	38 40
				Guillermo Pérez López	Vinos y aguardientes	Id.	38 40
				Pedro Córdoba	Mesón	Id.	24 »
				Micaela Gamboa Rueda	Abacería	Cruz	24 »
				Silvestre Villaescusa Landazuri	Id.	Mayor	24 »